

Informe secretarial, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez proceso Ejecutivo No 157624089001 2019 000042 00, informándole que el apoderado de la parte demandante presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, provea.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	157624089001 2019-00042 00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EDGAR HUMBERTO CASTELLANOS RODRÍGUEZ

Sora, diez (10) de diciembre de dos veintiuno (2021)

Examinada la petición que antecede obrante a folio 107, presentada por la doctora LAURA CAROLINA CASAS GARCÍA, quien se identifica como Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y acreditándose además las facultades conferidas para solicitar la terminación del proceso de acuerdo al poder otorgado mediante Escritura Publica No. 228 del 02 de marzo de 2020, para efectos de la representación de la parte demandante referenciada. Observa el Despacho que la solicitud de terminación del proceso cumple con las exigencias del canon 461 del Código General del Proceso.

Sobre la terminación del proceso por pago, la citada norma establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el presente asunto: i) la petición de terminación proviene de la parte demandante, quien pide la culminación del proceso por pago total de la obligación, y ii) verificado el cuaderno 2, no se observa embargo de remanentes. Con todo, se accederá a la terminación del proceso por cumplirse los presupuestos de la norma antes citada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial presentado por la doctora LAURA CAROLINA CASAS GARCÍA en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y según lo expuesto.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso. Oficiese a quien corresponda, siempre y cuando no haya embargo de remanente vigente.

TERCERO: Se ordena el desglose del título valor base de la acción, a favor de la parte demandada.

CUARTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado, archívense el presente asunto, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 46, hoy 13 diciembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario